RESOLUCION No. 1513

(25 OCT 2023)

Por la cual se adjudica el proceso de contratación mediante proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. **CRC-SA-0018-2023**, cuyo objeto es **"Implementación de procesos de conocimiento del riesgo con acciones enmarcadas en la estrategia de comunicación, monitoreo y seguimiento del riesgo, mediante Sistemas de Alerta Temprana para fortalecer la capacidad de respuesta ante eventos de origen natural y/o antrópico en los Municipios de Miranda y Guachene – Departamento del Cauca".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C. en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, la Corporación por la modalidad de contratación de SELECCIÓN ABREVIADA, MENOR CUANTIA No. **CRC-SA-0018-2023**, publicó en la página web www.contratos.gov.co, los avisos de convocatoria correspondientes, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es "Implementación de procesos de conocimiento del riesgo con acciones enmarcadas en la estrategia de comunicación, monitoreo y seguimiento del riesgo, mediante Sistemas de Alerta Temprana para fortalecer la capacidad de respuesta ante eventos de origen natural y/o antrópico en los Municipios de Miranda y Guachene – Departamento del Cauca", dejándolos a disposición del público a partir del día once (11) de septiembre de 2023.

La presente contratación, se encuentra respalda por los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal, expedidos por la Subdirección Financiera de la Corporación:

CDP	FECHA	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
1179	25-08-2023	C.I – Gestión 3221-3 51 2 02 02 009 01 -25	$146.958.900
1178	25-08-2023	C.I – Gestión 3221-3 51 2 02 02 009 01 -29	$138.004.925
TOTAL			**284.963.825**

La Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, cuenta con los recursos disponibles para realizar la contratación que en este caso en particular se estima en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($284.963.825)** – IVA incluido y demás impuestos a los que hubiere lugar; no obstante, se debe precisar que la cuantía para el municipio de Miranda no podrá superar el valor de **$138.004.925** y la cuantía para el municipio de Guachene no podrá superar el valor de **$146.958.900**. Tal y como se detalla en el pliego de condiciones.

Conforme al cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, había plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día dieciocho (18) de septiembre de 2023, a las 03:00 pm.

Siguiendo el procedimiento, se verifica que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales se respondieron en debida forma tal como consta en la plataforma SECOP II y conforme al cronograma establecido.

Surtido el trámite anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C a través de Resolución No. 1320 del 20 de septiembre de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en el portal del SECOP el día día 20 de septiembre de 2023, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Llegada la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, es decir, el veintinueve (29) de septiembre de 2023, fue recibida a través de la plataforma secop II las siguientes propuestas:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT No.	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
1	**INSITEL S.A.**	816.001.431-6,	**29/09/2023 3:48 PM**
2	**GRANDTEK S.A.S.**	900.207.786-5	**29/09/2023 3:16 PM**

Conforme al cronograma del proceso de selección, el Comité Evaluador realizó la evaluación de la propuesta presentada, publicando en el Portal Único de Contratación el correspondiente documento desde el trece (13) de octubre de 2023. A partir de la fecha de publicación del informe de evaluación y de conformidad con lo establecido en la Ley, se confirieron tres (3) días hábiles al proponente y a los demás interesados para que presentaran observaciones.

De conformidad con lo contemplado en dicho informe y la verificación de los requisitos habilitantes concluyó que el proponente **GRANDTEK S.A.S.** con Nit. No. **900.207.786-5**, representada legalmente por la señora EMILSE SAÑUDO HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.277.908 expedida en Popayán (Cauca). **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad y que uno de los requisitos por los cuales no cumple el proponente, en su esencia NO ES SUBSANABLE y es causal de **RECHAZO** de la oferta y el proponente **INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. – INSITEL S.A.** representado legalmente por **JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.576 expedida en Popayán (Cauca) **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad, los cuales en su esencia **SON SUBSANABLES**.

Llegada la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso para subsanar, se encontró que el proponente **INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. – INSITEL S.A.**, aporto los documentos, mediante la plataforma secop II oportunamente conforme al cronograma del proceso.

Una vez surtido el tramite de evaluaccion de los documentos subsanables se evidencio que el proponente **INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. – INSITEL S.A.**, cumplia a cabalidad con la acreditación de todos los criterios exijdos por esta Entidad como habilitantes y en los criterios de calificación obtuvo una puntuación de 1005.

Una vez vencido el término para presentar observaciones al informe de Evaluación, se observa que no hubo interesado en hacer uso de dicho derecho a través de la plataforma SECOP II.

Por lo anterior, los miembros del comité evaluador, recomendaron adjudicar el proceso de selección CRC-SA-0018-2023 al proponente **INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. – INSITEL S.A.** con Nit No. **816.001.431-6** representado legalmente por **JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.576 expedida en Popayán (Cauca), por el valor de su oferta, suma equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($255.506.041),** por dar cumplimiento a las exigencias de la entidad y a su vez por obtener una puntuación de **1005** puntos en los factores de calificación establecidos por la CRC en el pliego de condiciones.

Conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Director General es el funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

Asi las cosas, el Director General,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación, a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA No. **CRC-SA-0018-2023**, cuyo objeto es **"Implementación de procesos de conocimiento del riesgo con acciones enmarcadas en la estrategia de comunicación, monitoreo y seguimiento del riesgo, mediante Sistemas de Alerta Temprana para fortalecer la capacidad de respuesta ante eventos de origen natural y/o antrópico en los Municipios de Miranda y Guachene – Departamento del Cauca",** al proponente **INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. – INSITEL S.A.** con Nit No. 816.001.431-6 representado legalmente por **JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.576 expedida en Popayán (Cauca), por el valor de su oferta, suma equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($255.506.041).**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medio de la plataforma SECOP II al proponente seleccionado **INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. – INSITEL S.A.** con Nit No. 816.001.431-6, representado legalmente por **JULIAN ALBERTO CLAVIJO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.576 expedida en Popayán (Cauca), del contenido de la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. La presente resolución es irrevocable y obliga a la CRC y al adjudicatario.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incopatibilidad respecto de proponente seleccionado o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, el proponente debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

YESID GONZALEZ DUQUE.
Director General CRC.

Proyectó: Angela Vanessa Villegas Noguera – P.U Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica